

Mediante acuerdo plenario de 6 de abril de 2017 se aprobaron las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones del Área de Fomento Cultural del Ayuntamiento de Sueca, bases que han sido publicadas en el BOP de València n.º 109 de 8 de junio de 2017.

El artículo 2 apartado 3 de las bases mencionadas contempla la concesión por parte del Departamento de Educación de ayudas a actividades de interés cultural/educativo y becas; concretamente, en el subapartado 3.2 se contemplan las subvenciones a AMPAS.

En el marco de estas bases, el Ayuntamiento de Sueca, a través de la Concejalía de Educación, pretende subvencionar los proyectos desarrollados por las asociaciones de padres y madres de alumnos de centros de Educación Infantil y Primaria ubicados en el término municipal de Sueca que desarrollan actividades complementarias y extraescolares.

Visto que existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto de las ayudas por importe de 6.000 € (RC con número de operación 220230011970 de fecha 3 de agosto de 2023).

Visto el informe de fiscalización con reparo emitido por el interventor municipal de fondos en fecha 5 de octubre de 2023.

Vista la Resolución de alcaldía n.º 2552/2023, de 10 de octubre, en virtud de la cual se resuelve la discrepancia formulada por la Intervención Municipal de Fondos respecto a la aprobación de la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a las AMPAS para el ejercicio 2023, levantando el reparo formulado a favor de la Concejalía de Educación, teniendo en cuenta la necesidad de apoyar económicamente el programa anual de actos desarrollado por las diversas Asociaciones de Padres y Madres de los centros docentes de Sueca.

Es por ello que, de conformidad con la propuesta del concejal de Educación y haciendo uso de las atribuciones que la legislación vigente me confiere

RESUELVO

PRIMERO.- Que se apruebe la convocatoria para la concesión de ayudas a las AMPAS para 2023, en régimen de concurrencia competitiva, en los siguientes términos:

PRIMERO. FINALIDAD Y OBJETO

Convocar para el ejercicio 2023 las ayudas a las asociaciones de madres y padres de alumnos, en régimen de concurrencia competitiva, con el objetivo de apoyar a los proyectos desarrollados por las AMPAS de centros de Educación Infantil y Primaria ubicados en el término municipal de Sueca que desarrollan actividades complementarias y extraescolares en los siguientes ámbitos:

- Campañas de animación lectora o fomento del hábito lector entre su alumnado.
- Conciliación de la vida laboral y familiar.
- Fomento de la educación medioambiental y respeto a la naturaleza.

- Programas de formación e información de padres y madres encaminados a potenciar su participación en el proceso educativo (escuelas de padres, seminarios, cursillos, talleres).
- Educación en la igualdad.
- Recuperación de tradiciones y costumbres populares.
- Actividades de promoción cultural y de fomento del deporte.
- Nuevas tecnologías: uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), Inteligencia artificial (IA).
- Prevención del acoso escolar (bulling, cyberbulling...).

Los proyectos a subvencionar se tienen que desarrollar a lo largo del año natural, aunque pertenezcan a la programación de dos cursos escolares diferentes.

SEGUNDO. BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones del Área de Fomento Cultural se aprobaron en el Pleno de 6 de abril de 2017 y publicaron en el BOP n.º 109, de fecha 8 de junio de 2017.

TERCERO. PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las asociaciones de Sueca inscritas en el censo de asociaciones de padres y madres de alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana a que se refiere la Orden de 4 de noviembre de 1996, de la Conselleria de Cultura y Educación.
2. No podrán ser beneficiarias las AMPAS que pertenezcan a centros docentes ubicados en el ámbito territorial competencia de las EATIM del Perelló y el Mareny de Barraquetes, puesto que las competencias en materia de Educación están transferidas a estas.
3. No podrán otorgarse subvenciones a aquellas entidades que hayan obtenido ayudas económicas con cargo a otras partidas del presupuesto de la Corporación Municipal, siempre que exista coincidencia respecto al programa o actividad para el cual se solicita la subvención y a la entidad solicitante de esta.
4. No podrán tener la condición de beneficiarias las entidades en que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

1.1. Las solicitudes, que tendrán que presentarse según el modelo del anexo I, disponible en la página web municipal (www.sueca.es), junto con la documentación del apartado 1.3., se presentarán por vía telemática, a través del Registro electrónico del Ayuntamiento de Sueca.

Las solicitudes, que incluirán también la declaración responsable a que hace referencia el apartado siguiente, se presentarán en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el

siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP de València.

1.2. La solicitud (anexo I) incluirá declaración responsable, en la cual se acreditará:

a) Que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así mismo, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) Si se han solicitado o no ayudas para la misma finalidad, así como el compromiso de notificar el otorgamiento de estas y la obligación de reintegrar la subvención concedida por el Ayuntamiento si la suma de las subvenciones supera el coste de la actividad subvencionada.

1.3. A las solicitudes tendrá que acompañarse la siguiente documentación:

- CIF de la entidad solicitante de la subvención y NIF de su representante legal.
- Datos generales de la entidad (denominación, domicilio....).
- Descripción detallada de todas las actividades del año 2023, con indicación de las actividades programadas, las fechas de realización, personas destinatarias, etc.
- Presupuesto detallado, donde se indiquen los ingresos y los gastos por conceptos, acompañado de la documentación justificativa (facturas proforma, presupuestos de empresas o cualquier otro documento que permita a la Comisión de valoración constatar la veracidad del presupuesto declarado).
- Documentación que justifique el uso del valenciano.

2. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

2.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se remitirán estas al concejal de Educación, que será el instructor del procedimiento.

2.2. El instructor comprobará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria. Si no es así, se requerirá a los interesados para que, en el plazo máximo de 10 días a partir de la recepción de la notificación del requerimiento, enmienden la falta o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieren, se los tendrá por desistidos en su petición, previa resolución que tendrá que dictarse en los términos previstos en la legislación del Procedimiento Administrativo Común.

2.3. La Comisión técnica de valoración, que estará formada por el concejal de Educación, la TAG y la administrativa del Departamento de Educación, procederá a comparar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración del artículo quinto, y emitirá un informe en que se concrete el resultado de la evaluación y una prelación de solicitudes.

2.4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión técnica de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que

será notificada a las personas interesadas en la forma que determine la convocatoria y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, y en este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2.5. Finalizado en su caso el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en que se expresará la persona solicitante o relación de personas solicitantes para las cuales se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, y se especificará su evaluación de acuerdo con los criterios de valoración aplicados.

3. RESOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS AYUDAS

3.1. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para resolver la concesión de las ayudas a las AMPAS. El plazo para adoptar el acuerdo de concesión será de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta a la Junta de Gobierno Local. El acuerdo de concesión tendrá que hacer constar la identidad de los beneficiarios y el importe de la ayuda, así como la desestimación de las solicitudes que no obtengan la puntuación necesaria para ser beneficiario.

3.2. Este acuerdo se notificará individualmente a cada beneficiario.

3.3. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas será de seis meses a contar de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia. Se entenderán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no resueltas y notificadas en el mencionado plazo.

QUINTO. CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. Para la concesión de subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

a) El proyecto presentado: De 0 a 10 puntos. Se valorará teniendo en cuenta lo siguiente:

-El interés educativo, cultural, social, artístico e innovador del proyecto: hasta 4 puntos.

-El presupuesto de ingresos y gastos previsto para el desarrollo del proyecto: hasta 4 puntos. La valoración de este criterio se realizará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación del presupuesto} = \frac{4 \times \text{importe del presupuesto que se valora}}{\text{Importe del presupuesto más alto}}$$

El presupuesto declarado tendrá que acompañarse de facturas proforma, presupuestos de empresas o cualquier otro documento que permita a la Comisión de valoración constatar la veracidad del presupuesto declarado.

- Grado de implicación fuera del propio centro docente: se valorarán aquellos proyectos que tengan repercusión fuera del ámbito del centro o en las cuales participan o se

implican otras entidades, frente a las actividades autónomas: hasta 2 puntos.

b) El uso y difusión del valenciano en las actividades desarrolladas: De 0 a 5 puntos. Este uso se tendrá que acreditar documentalmente, y la puntuación a otorgar tendrá en cuenta lo siguiente:

- Uso del valenciano en documentación interna administrativa (actas del Consejo Escolar...): 1 punto.
- Uso del valenciano en documentación externa (carteles, panfletos...): Hasta 2 puntos.
- Corrección lingüística de los textos: Hasta 2 puntos.

c) La realización de actividades complementarias o extraescolares en los ámbitos contemplados en el artículo primero se valorará con hasta 10 puntos según el baremo siguiente:

- Campañas de animación lectora o fomento del hábito lector entre su alumnado: 1 punto.
- Conciliación de la vida laboral y familiar: 1 punto.
- Fomento de la educación medioambiental y respeto a la naturaleza: 1,5 puntos.
- Programas de formación e información de padres y madres encaminados a potenciar su participación en el proceso educativo (escuelas de padres, seminarios, cursillos, talleres): 0,5 puntos.
- Educación en la igualdad: 1 puntos.
- Recuperación de tradiciones y costumbres populares: 0,5 puntos.
- Actividades de promoción cultural y de fomento del deporte: 1,5 puntos.
- Nuevas tecnologías: uso de las tecnologías de la información y comunicación-Tics, Inteligencia artificial (IA): 1,5 puntos.
- Prevención del acoso escolar (bulling, cyberbulling...): 1,5 puntos.

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO E IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES

1. Las subvenciones destinadas a AMPAS otorgadas al amparo de esta convocatoria se imputarán al crédito previsto en la partida presupuestaria 3260.48900 del Presupuesto para 2023 por un importe máximo de 6.000 €.

2. El importe máximo que podrá concederse a cada uno de los beneficiarios de las ayudas será de TRES MIL EUROS (3.000 €). Si de la aplicación de los criterios previstos en el artículo quinto resultara una cuantía superior al importe anterior para algún beneficiario, se reduciría proporcionalmente el importe de la subvención a otorgar a este y al resto de beneficiarios. Así mismo, si resultara una cuantía global superior al crédito presupuestario aprobado, las cuantías de cada beneficiario se reducirían proporcionalmente hasta ajustar las ayudas al límite presupuestario.

3. El total subvencionable en ningún caso podrá ser superior al presupuesto presentado ni a los gastos soportados. Si el presupuesto fuera inferior, el valor de este presupuesto fijará el límite de la subvención. Si los gastos finalmente justificados fueran inferiores supondrán la modificación de la resolución hasta ajustar la cuantía de esta al importe de lo justificado.

4. El importe de cada subvención en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la LGS), y se reducirá en este caso el importe provisionalmente concedido en el exceso.

5. El importe concedido también será reductible, con audiencia previa del beneficiario, por las causas siguientes:

- La disminución del importe de los gastos justificados en relación a las previstas en la solicitud.
- La realización de gastos que no tengan la consideración de subvencionables, como gastos suntuarios, ayudas del beneficiario a terceros u otros similares.
- La concesión de otras ayudas al mismo beneficiario en el mismo ejercicio, incluso las indirectas o las concedidas en especie.

6. Así mismo, podrá reducirse o anularse el importe concedido, con audiencia previa del beneficiario, por el total o parcial incumplimiento de este acuerdo o de cualquier otra disposición aplicable, ya sea estatal, autonómica o local, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales.

SÉPTIMO. PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

1. El pago de las subvenciones se realizará una vez haya sido justificada en los términos establecidos en este artículo.

2. A partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de concesión y hasta el 31 de diciembre de 2023 como fecha máxima, las entidades beneficiarias tendrán que presentar, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sueca, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud de justificación, según el modelo del anexo II.

La solicitud de justificación (anexo II), que incluirá declaración responsable, se acompañará de la siguiente documentación:

a) Relación de ingresos y gastos de la entidad beneficiaria relativos a la actividad subvencionada (anexo III), en la cual tiene que figurar la relación de todas las ayudas y subvenciones solicitadas y/u obtenidas por cualquier ente público o privado, así como los ingresos y los gastos detallados por conceptos.

b) Relación de justificantes en la que consten los gastos realizados por la entidad beneficiaria con motivo de la ejecución del programa subvencionado, por importe igual o superior a la subvención concedida (anexo IV). En la relación de justificantes se hará constar que la documentación presentada para justificar los gastos imputados a la subvención no ha sido utilizada ni lo será en un futuro para justificar otras subvenciones concedidas por entidades públicas y/o privadas, así como que los gastos han sido abonados.

Los gastos justificados tendrán que haberse realizado en 2023.

A esta relación se acompañarán las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditativas de los gastos realizados, y que tendrán que reunir los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

c) Para subvenciones de importe superior a 3.000 €, certificado de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social en que se acredite que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones, según lo dispuesto en el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 18, 19 y 22 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones. La situación fiscal ante la Hacienda municipal se certificará o comprobará por parte del Ayuntamiento. No hará falta la presentación de estos certificados si en el momento del pago estuvieron vigentes los aportados con carácter previo a la concesión. En ayudas de hasta 3.000 € será suficiente aportar la declaración responsable que se está al corriente de las obligaciones mencionadas.

d) Memoria detallada de las actividades realizadas que fundamentaron la concesión de la subvención. Se identificarán las actividades, fecha/s de ejecución, resultados y número de participantes.

e) Acreditación de que se ha insertado en la publicidad de las actividades subvencionadas el patrocinio del Ayuntamiento de Sueca. La publicidad de la financiación municipal de la actividad se realizará mediante la inclusión de los logotipos institucionales del Ayuntamiento de Sueca, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. No se admitirán copias de carteles, programas u otros documentos que no permitan acreditar adecuadamente el patrocinio.

f) Otros justificantes que se requieran expresamente en cualquier momento del procedimiento.

g) Ficha de mantenimiento de terceros (solo se presentará cuando no se haya presentado con anterioridad en el Ayuntamiento o cuando se haya modificado la cuenta corriente que obra en poder de la administración municipal).

En todo caso, tendrán la consideración de gastos subvencionables los que reúnan las siguientes características:

- Respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Resulten estrictamente necesarias.
- Se realicen en el plazo establecido.

La admisión como gastos subvencionables de los gastos colectivos correspondientes a alojamientos, desplazamientos, restaurantes y catering quedará condicionada a la aportación, en la memoria de actividades, del número de asistentes y de la motivación del gasto (justificación que responden de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resultan estrictamente necesarios para el desarrollo de esta).

OCTAVO.- RECURSOS

1. Los acuerdos que se dicten al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el mismo órgano que los dictó.
2. Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso en el plazo de tres meses a contar desde el día en que hubiera finalizado el plazo para dictar y justificar resolución expresa.
3. Todo ello sin perjuicio de que en estos dos supuestos el interesado pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

NOVENO. CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES

1. Las ayudas a las AMPAS son compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, siempre que el importe de estas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.
2. A los efectos de control del límite anteriormente expuesto, se exigirá a los participantes en el proyecto una declaración responsable de ayudas en que se indiquen todas las que tengan concedidas o solicitadas para el mismo proyecto.

DÉCIMO. RÉGIMEN SANCIONADOR

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la LGS.
2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará por medio de expediente administrativo en que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado de acuerdo con lo que dispone la legislación del procedimiento administrativo común, con las especialidades previstas en la LGS y en el RLGS.

ANEXO I.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

ANEXO II.- SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN

ANEXO III.- RELACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

ANEXO IV.- RELACIÓN DE JUSTIFICANTES

SEGUNDO.- Que se fije el plazo de presentación de solicitudes en 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de València.

TERCERO.- Que se publique la presente convocatoria en la BDNS, así como que se dé publicidad para su general conocimiento en otros medios de comunicación local.